



Resolución Directoral

R.D. N° 1853 -2018-MTC/28

Lima, 28 JUN. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-040478-2018 del 12 de febrero de 2018 y escrito de registro N° T-044299-2018 del 14 de febrero de 2018, presentados por la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L., sobre modificación de características técnicas y renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 848-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-98-MTC/15.19 del 11 de marzo de 1998, se otorgó a la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 393-2002-MTC/15.03 del 7 de junio de 2002, se otorgó a la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 848-2011-MTC/03 del 24 de agosto de 2011, se renovó la autorización a la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. otorgada con Resolución Viceministerial N° 393-2002-MTC/15.03 por el plazo de diez años, para seguir prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 18 de marzo de 2018;

Que, con escrito de registro N° T-044299-2018 del 14 de febrero de 2018, la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. presentó su solicitud de renovación de autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 848-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización



hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas. En el presente caso, la solicitud de renovación fue presentada el 14 de febrero de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

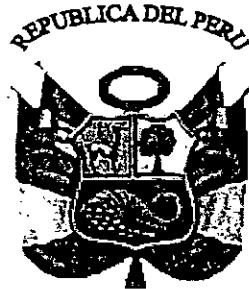
Que, mediante escrito de registro N° T-040478-2018 del 12 de febrero de 2018, empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. solicitó el cambio de ubicación de planta transmisora para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;





Resolución Directoral

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor;

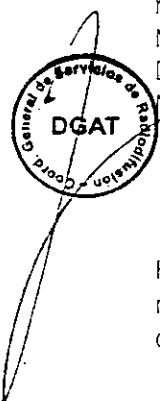
Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 modificada por Resolución Viceministerial N° 1141-2016-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa, estableciéndose que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 0.5 Kw;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar la emisión y el contorno de la zona de servicio de la presente estación del servicio de radiodifusión

Que, mediante Informe N° **3274** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde proceder a renovar la autorización renovada a la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 848-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM);



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO GALAXIA E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 848-2011-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá efectuarse el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Sector Pichinquituyoc Comunidad Ccoñamuro, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas:

L.O.: 71° 38' 22.57"

L.S.: 13° 37' 9.66"

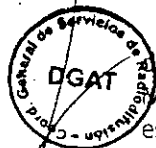
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.35 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.50 Kw.
Clasificación de estación : Primaria D3 – Baja Potencia
Emisión : 256KF8E
Zona de servicio : El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m

ARTÍCULO 4.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

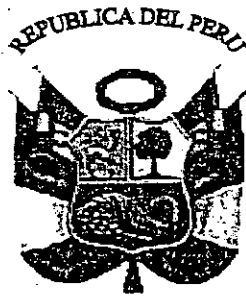
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

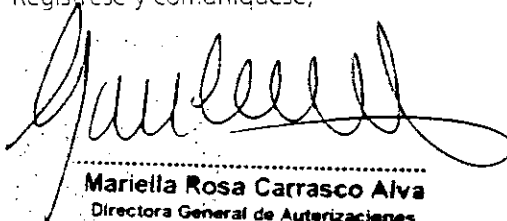


Resolución Directoral

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

